Nº Expediente:

M/135/2022/I

ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por CC.00. de Industria frente a SIEMENS RAIL AUTOMATION, S.A.U. por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de <u>errónea interpretación e indebida aplicación del art. 19 del Convenio de empresa sobre compensación de las horas trabajadas en exceso</u>, REUNIDOS en la Sede de SIMA-FSP, sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta de Madrid (28015), el día 27 de mayo de 2022 a las 09:30 horas:

- D. Francisco Javier Domínguez Cuadrado en su condición de Asesor de SIEMENS RAIL AUTOMATION, S.A.U.
- Da. María Teresa Campillo Villalón en su condición de Representante Legal de SIEMENS RAIL AUTOMATION, S.A.U.
- D. Alfonso García Alonso, asiste por VIDEOCONFERENCIA, en su condición de Miembro de Secc. Sind. CCOO
- D. Eduardo Cohnen Torres en su condición de Letrado y Asesor de CC.00. de Industria
- D. José Carlos Rodríguez Alonso, asiste por VIDEOCONFERENCIA, en su condición de Delegado de Secc. Sind. UGT
- D. Sebastián Puertas Serrano, asiste por VIDEOCONFERENCIA, en su condición de Secretario General de Secc. Sind. CC00
- D. Sergio Fernández Pacheco, asiste por VIDEOCONFERENCIA, en su condición de Secretario de Secc. Sind. UGT

Las personas mediadoras intervinientes son:

- D. Bernardo García Rodríguez
- Da. Margarita Sequeiro Cantos

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente **ACUERDO** entre las partes intervinientes:

Los excesos mensuales de horario derivados del sistema de flexibilidad aplicable en la empresa se compensarán con descanso en un plazo máximo de cuatro meses desde su generación.

Si en el referido plazo no se hubiera producido el descanso, este se disfrutará de manera inmediata a partir del primer día laborable transcurrido el cuatrimestre, salvo acuerdo por escrito entre las partes. En todo caso, transcurridos dos meses adicionales, los excesos no compensados se disfrutarán de manera inmediata.



Nº Expediente:

M/135/2022/I

Este régimen se aplicará exclusivamente a los excesos horarios derivados de la flexibilidad referida.

Excepcionalmente, a los excesos horarios no compensados a día de hoy y generados desde el 21 de abril de 2021, les resultará de aplicación lo dispuesto en este acuerdo. El plazo de cuatro meses señalado comenzará a partir del 1 de junio de 2022.

Las personas asistentes consideran suficiente la suscripción de la presente acta por un miembro de cada una de las organizaciones.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 12:15 horas del 27 de mayo de 2022 y que suscribe Eva Ruiz Colomé, Letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-FSP.

Teléfono: 91.360.54.20